

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 ABR 2007

R. EX. N° 1377

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/187/DIR/253, de fecha 25 de abril de 2007, C.I. SUBPESCA N° 4482 de 2007, complementado mediante Oficio IFOP/2007/PGE/188/DIR/254, de fecha 25 de abril de 2007, C.I. SUBPESCA N° 4483 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 151/2007, de fecha 27 de abril de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Investigación evaluación hidroacústica del stock de Anchoqueta y Sardina común entre la V y X Regiones, otoño 2007**", aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1518 de 2006 y N° 501 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Investigación evaluación hidroacústica del stock de Anchoqueta y Sardina común entre la V y X Regiones, otoño 2007**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, a través del método hidroacústico, existente en el área comprendida entre la V y X Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33°50' L.S. (sur de Punta Toro) y 40° L.S. (Punta Galera), entre la costa y una línea imaginaria trazada en el límite occidental de la plataforma continental definida por el veril de 500 metros, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2007, ambas fechas inclusive.

No obstante lo anterior, las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación sólo podrán operar en el área marítima de la IX Región en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 10 de mayo de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución, realizando tareas de prospección hidroacústica e identificación, utilizando red de arrastre de media agua, el B/I **"ABATE MOLINA"**, y realizando sesgo de orilla, utilizando red de cerco con malla anchovetera, las embarcaciones artesanales **"Aguila Real"** y **"Nicolás"**, en calidad de titulares, y **"Nabor I"** y **"Margarita del Mar"**, en calidad de suplentes, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección pesquería de las especies Anchoveta y Sardina común.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las naves autorizadas a operar en el marco de la presente pesca de investigación podrán capturar una cuota máxima total de 420 toneladas de Anchoveta y 420 toneladas de Sardina común, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) B/I **"ABATE MOLINA"**: 120 toneladas de Anchoveta y 120 toneladas de Sardina común.
- b) Embarcación artesanal **"Aguila Real"**: 125 toneladas de Anchoveta y 125 toneladas de Sardina común.
- c) Embarcación artesanal **"Nicolás"**: 175 toneladas de Anchoveta y 175 toneladas de Sardina común.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de la cuota global anual de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones establecida mediante Decreto Exento N° 1518 de 2006, modificado mediante Decreto Exento N° 501 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de un (1) mes contado desde el término de la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva, doña Senta Viviana Montecinos Banderet, domiciliada en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)